

///Isidro, 1 de julio de 2014.

AUTOS Y VISTOS:

A fin de resolver la contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal en lo Criminal Nro. 7 y el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 1 Departamentales, en el marco de la causa Nro. 10097 seguida a Rafael Orlando Ledesma;

Y CONSIDERANDO:

I. Llegan los autos a mi consideración como consecuencia de la contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal en lo Criminal Nro. 7 y el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 1, ambos de esta circunscripción judicial.

II. Conforme surge de las constancias del legajo el 15 de abril de 2013, el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 7 Departamental condenó a Rafael Orlando Ledesma a la pena de cinco años y un mes de prisión, accesorias legales y costas, por encontrarlo coautor penalmente responsable del delito de robo calificado por el uso de arma y por su comisión en poblado y en banda, cometido el día 18 de agosto de 2012, en la localidad y Partido de Pilar (en la causa Nro. 2336/00)

Habiendo adquirido firmeza el fallo, el 12 de junio de 2013, se formó el correspondiente legajo de ejecución Nro.10097 del registro interno de la secretaría del Juzgado de Ejecución Penal Nro. 1 Departamental.

Por su parte, el 29 de agosto de 2013, el órgano de juicio departamental resolvió condenar a Rafael Orlando Ledesma a la pena única de ocho años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas comprensiva de la anteriormente señalada y la pronunciada por el Juzgado de Garantías Nro. 4 de Morón el 28 de abril de 2009 en el marco de la causa nro. 6983 (IPP nro. 10.826).

En ese marco, el 6 de junio de 2014, el Magistrado a cargo del Juzgado de Ejecución Nro. 1 Departamental decidió cesar su intervención en la

presente, y devolver los actuados al Tribunal Oral en lo Criminal Nro.7, en atención a que la sentencia unificatoria no se encuentra firme.

Frente a ello, el Sr. Juez integrante del Tribunal, Dr. Eduardo E. Lavenia, devolvió el legajo al Sr. Magistrado de Ejecución argumentando que por no encontrarse firme la sentencia unificadora, prevalece la cosa juzgada y que no corresponde que el Tribunal Oral se haga cargo de la ejecución de penas. Para el caso de que la magistrada remitente no compartiera el criterio sustentado, invitó a que plantee la cuestión de competencia ante el Superior común.

En función de ello, el Juez de Ejecución remitió las actuaciones a esta Alzada, manteniendo su criterio, con cita de precedentes de las distintas salas de este cuerpo colegiado, quedando así trabada la contienda de competencia.

III. Analizadas las constancias de la causa, entiendo que lleva razón el Magistrado de ejecución.

He hecho propias las palabras de mi colega de Cámara, Dr. Gustavo Herbel, al adherir a su voto en la causa Nro. 26.326/IIIª, donde indicó que frente a una pena única no firme es el Órgano que la dictó quien debe expedirse sobre los institutos que se peticionen (conf. causa Sala IIIª citada), hasta que el fallo que contiene la pena total adquiera firmeza.

En esta misma línea se han expedido mis colegas de la Sala Ilda. (Causa Nro. 73.124/IIª, caratulada "Arena, Juan José s/condena de efectivo cumplimiento"), y de la misma que integro (Causas Nro. 11.500/Iª -Dr. Quintana- y 11.872/Iª -Dr. García Maañón-).

Así, en el primer precedente citado se ha indicado que *"...hasta tanto la unificación de ocho años y nueve meses pase en autoridad de cosa juzgada, la presente deberá tramitar por ante el Tribunal en lo Criminal nro. 7, pues la intervención de la Jueza de Ejecución cesó a partir de que fuera pronunciada la unificación con la inclusión de la condena que ejecutaba..."* (conf. causa nro. 73.124/IIª "Arena, Juan José s/condena de

efectivo cumplimiento" del Registro de la Sala IIª departamental); el Dr. Quintana ha considerado *"...que corresponde que la ejecución de la condena impuesta sea supervisada por el Tribunal Oral en lo Criminal hasta tanto quede firme la unificación dispuesta (...) si bien la ley Orgánica del Poder Judicial de esta Provincia prevé que es el Juzgado de Ejecución quien debe entender en lo relativo a la ejecución de la pena, lo cierto es que dicha atribución no es exclusiva a los jueces de ese fuero, pues la ley de ejecución penal bonaerense, al regular su actividad, señala en todo momento que debe hacerlo el Juez de Ejecución o el Juez Competente..."* (conf. causa citada); y el Dr. García Maañón, que *"...tratándose de una única sentencia, la unificadora, la lógica consecuencia del dictado de esta última resolución, es el cese de la actuación de los demás organismos judiciales que estuvieran interviniendo en virtud de cada una de las sentencias anteriores, ahora unificadas..."* (conf. causa nro. 11.872/1ª).

Ello se impone, además, porque siendo el Tribunal local el último en ejercicio de la jurisdicción, debió ser el que unificara en el mismo momento de dictar la sentencia que recayera en la causa que juzgara (conf. causa Nro. 11.896/1).

Por ello, advirtiéndose de la certificación efectuada con la Presidencia del Tribunal de Casación-cuya constancia obra a fs. 73– que la Sala III de dicho Tribunal dictó resolución con fecha 18 de junio de 2014 en relación a la presente causa, rechazando el recurso interpuesto y encontrándose a la fecha en etapa de notificación, considero que, hasta tanto la unificación pase en autoridad de cosa juzgada, la presente causa deberá tramitar por ante el Tribunal en lo Criminal Nro. 7 departamental, pues la intervención del Magistrado de Ejecución cesó al momento en que fuera pronunciada la unificación.

En virtud de lo expuesto, corresponde declarar competente al Tribunal Oral en lo Criminal nro. 7 Departamental para seguir entendiendo en la presente causa nro. 2336, respecto de Rafael Orlando Ledesma (arts. 168 y 171 Const. Prov.; 21 inc. 2 y anteúltimo párrafo, 32, 33 y 34 C.P.P.)

Por ello,

RESUELVO:

DECLARAR COMPETENTE al Tribunal Oral en lo Criminal nro. 7 Departamental para seguir entendiendo en la presente causa nro. 2336 respecto de Rafael Orlando Ledesma, de conformidad con los motivos expuestos en el considerando (arts. 168 y 171 Const. Prov.; 21 inc. 2 y anteúltimo párrafo, 32, 33 y 34 C.P.P.).

Regístrese y devuélvase de conformidad al Acuerdo Extraordinario de esta Alzada nro. 693, encomendando al Señor Secretario del Juzgado actuante la realización de las notificaciones restantes, sirviendo el presente de atenta nota de envío.

FDO: Duilio A. Cámpora

ANTE MÍ: Bernardo Hermida Lozano